

Distrito Federal, febrero 6 de 2007

Vistos para resolver el expediente integrado con motivo de la solicitud de acceso a la información número 1115100001207 y con fundamento en los artículos 14, 28, 29, 30, 40, 41, 45, 49, 54 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y a lo señalado en los criterios básicos que deben considerar las áreas que conforman el INAH para la clasificación de la información reservada y confidencial

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el dieciocho de enero de dos mil siete, ante el Sistema Integral de Solicitudes de Información se solicitó lo siguiente: ***“Quiero saber cuáles son las preguntas del examen que se les hicieron a los aspirantes a la vacante de la palza de director del museo regional de la laguna en torreon coahuila?”***

SEGUNDO.- Que con fecha veintitrés del mismo mes y año, la Unidad de Enlace mediante oficio número UE-029/2007, solicitó a la Coordinación Nacional de Recursos Humanos del INAH, localizara la información, verificara su clasificación y comunicara, en su caso, la manera en que se encontrara disponible, a efecto de que se determine su costo; asimismo, de tratarse de información confidencial o reservada, o con partes o secciones reservadas, será necesario acompañar su respuesta, con la fundamentación legal y motivación correspondiente, así también, deberá anexar los documentos y, en su caso la versión pública de los mismos, que no están clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contienen la información reservada o confidencial.

TERCERO.- Que con fecha primero de febrero de dos mil siete, mediante oficio número CNRH/057/2007, el Coordinador Nacional de Recursos Humanos comunicó que la información solicitada está clasificada como confidencial, según lo señalado en el artículo 27 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, así como en el numeral 7.22 de los Lineamientos para la descripción, evaluación y certificación de capacidades, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2005.

CUARTO.- Que con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera en su Artículo 27, que a la letra dice: *“... las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación en el proceso de selección, los cuales deberán ser confidenciales, objetivos, imparciales, confiables...”*, así como en el numeral 7.22 de los Lineamientos para la descripción, evaluación y certificación de capacidades, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2005, que textualmente señala: *“..Los reactivos y las opciones de respuesta de cualquier herramienta de evaluación de capacidades para fines de ingreso o certificación, se podrán reservar de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la*

92

Jm

Información Pública Gubernamental, por el plazo previsto para su aplicación...”; este Comité de Información:

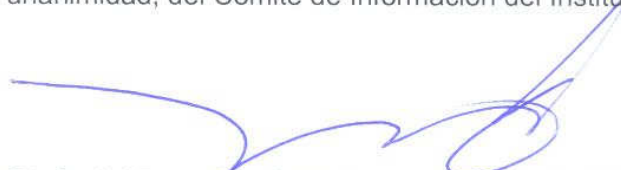
RESUELVE

PRIMERO.- Se niega la información solicitada consistente en: **“Quiero saber cuáles son las preguntas del examen que se les hicieron a los aspirantes a la vacante de la palza de director del museo regional de la laguna en torreon coahuila?”** por estar clasificada como reservada, con fundamento en el artículos 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 27 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, que señala que esta información es confidencial; numeral 7.22 de los Lineamientos para la descripción, evaluación y certificación de capacidades, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2005, así como en el punto 5 de los Criterios básicos que deben considerar las áreas que conforman el INAH para la clasificación de la información reservada y confidencial.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante esta resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad, del Comité de Información del Instituto Nacional. Conste.



Lic. María del Perpetuo Socorro Villarreal Escárrega
Titular de la Unidad de Enlace e Integrante del Comité de Información



Lic. Juan José Céspedes
Hernández
Integrante del Comité de Información.



Lic. Juan Carlos García
Rebolledo
Integrante del Comité de Información.